

Lobos, 26 de Junio de 2012.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S / D

Ref.: Expte. N° 51/2012 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-18449/12 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2628**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2628

ARTÍCULO 1º: Convalídase la creación y continuidad del Servicio de Emergencias en la Vía Pública – en adelante S.E.V.P., el que funciona en la órbita de la Secretaria de Salud y Bienestar Social – Dirección General de Salud- y que es prestado en conjunto e interrelacionadamente por profesionales y personal técnico especializado dependiente de la Municipalidad de Lobos, Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lobos y Hospital Zonal General de Lobos.-

ARTÍCULO 2º: Para el funcionamiento del servicio la Municipalidad provee el servicio médico, los insumos de la ambulancia afectada al mismo, gastos y reparaciones en general que se originen para la prestación del mismo; la Sociedad de Bomberos Voluntarios proporciona su centro de comunicaciones, personal, vehículos y equipamientos para las emergencias y el Hospital Zonal General de Lobos su infraestructura y personal auxiliar para las urgencias domiciliarias.-

ARTÍCULO 3º: El lugar físico de base para los profesionales médicos del S.E.V.P. es el Hospital Zonal General de Lobos, y sus tareas se especifican en el artículo siguiente, de acuerdo a las normativas de la especialidad del Trauma, asistencia en la vía pública y urgencias externas pasivas a cargo del Hospital General Zonal de Lobos.-

ARTÍCULO 4º: La metodología del procedimiento operativo implementado es la siguiente:

1. La Sociedad de Bomberos Voluntarios organiza y dispone la confección de una planilla para requerimiento del servicio y la planilla para seguimiento de campo, capacitando a los encargados de la recepción del llamado de auxilio.
2. Verifica y mantiene actualizados el equipamiento de los botiquines, instrumentos y aparatología de las unidades asistenciales.
3. Concorre a los siniestros a efectuar el socorrismo con la dotación y equipamiento disponible en cada caso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. La Dirección del Hospital Zonal General de Lobos o supletoriamente el Director General de Salud de la Municipalidad supervisa y/o dirige lo concerniente a la asistencia médica sobre las personas afectadas.
5. El médico de guardia del S.E.V.P. debe:
 - a) permanecer en escucha constante por medio de su radio de comunicaciones en la frecuencia asignada durante su guardia, dispuesto a informar los requerimientos para el servicio hechos desde el cuartel central o destacamento de Bomberos Voluntarios.
 - b) prestar asistencia en las unidades incorporadas al servicio de socorro a todo accidente y/o persona afectada por un riesgo inminente de su vida, sea en la vía pública, ruta nacional, provincial o municipal, vivienda particular y en todo establecimiento de ubicación urbana, suburbana y/o rural del partido de Lobos y áreas geográficas vecinas.

ARTÍCULO 5º: Los servicios se prestan a ciencia y conciencia del profesional médico, el que debe actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objetivo de la creación del servicio.

Si en el curso de su labor surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional médico las hará saber a la Municipalidad a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o proceder a su reemplazo.

En los casos en que el médico se halle impedido de cumplir con las prestaciones contratadas por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificada y comprobada, deberá comunicar por medio fehaciente a la Municipalidad a fin de producir su reemplazo por otro prestador médico. En caso de inasistencia injustificada o abandono de guardia dicha conducta dará lugar a la rescisión del contrato de locación de servicios, sin derecho a reclamo alguno.-

ARTÍCULO 6º: Los gastos que demande el funcionamiento del S.E.V.P. serán imputados a la cuenta 3.4.2.0 Servicios Médicos y a la cuenta Servicio de Emergencia en la Vía Pública, Categoría Programática 32.00.00-Jurisdicción 1110105000 del presupuesto de gastos para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 7º: Requiere del H.C.D. la aprobación a la que se refiere el Artículo primero.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-